

BANCO DE ESPAÑA

4472

RESOLUCIÓN de 3 de marzo de 2003, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios del euro correspondientes al día 3 de marzo de 2003, publicados por el Banco Central Europeo, que tendrán la consideración de cambios oficiales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre la Introducción del Euro.

CAMBIOS

1 euro =	1,0800	dólares USA.
1 euro =	127,42	yenes japoneses.
1 euro =	7,4288	coronas danesas.
1 euro =	0,68530	libras esterlinas.
1 euro =	9,1930	coronas suecas.
1 euro =	1,4621	francos suizos.
1 euro =	83,72	coronas islandesas.
1 euro =	7,7335	coronas noruegas.
1 euro =	1,9533	levs búlgaros.
1 euro =	0,58119	libras chipriotas.
1 euro =	31,822	coronas checas.
1 euro =	15,6466	coronas estonas.
1 euro =	244,45	forints húngaros.
1 euro =	3,4533	litas lituanos.
1 euro =	0,6242	lats letones.
1 euro =	0,4236	liras maltesas.
1 euro =	4,2423	zlotys polacos.
1 euro =	35,703	leus rumanos.
1 euro =	231,7320	tolares eslovenos.
1 euro =	41,845	coronas eslovacas.
1 euro =	1.785.000	liras turcas.
1 euro =	1,7653	dólares australianos.
1 euro =	1,6028	dólares canadienses.
1 euro =	8,4227	dólares de Hong-Kong.
1 euro =	1,9300	dólares neozelandeses.
1 euro =	1,8761	dólares de Singapur.
1 euro =	1.280,88	wons surcoreanos.
1 euro =	8,7132	rands sudafricanos.

Madrid, 3 de marzo de 2003.—El Director general, Francisco Javier Aríztegui Yáñez.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CASTILLA-LA MANCHA

4473

RESOLUCIÓN de 14 de enero de 2003, de la Dirección General de Bienes y Actividades Culturales, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se determina incoar expediente para la delimitación del área de protección de la Iglesia Parroquial de Belinchón (Cuenca), declarada Bien de Interés Cultural, con categoría de Monumento.

Vista la documentación técnica correspondiente, esta Dirección General de Bienes y Actividades Culturales ha acordado:

Primero.—Incoar expediente para la delimitación del área de protección de la Iglesia Parroquial de Belinchón (Cuenca), declarada Bien de Interés Cultural, con categoría de Monumento, en virtud de Real Decreto, de fecha 26 de octubre de 1972.

Segundo.—Disponer la apertura de un período de información pública, a fin de que todos cuantos tengan interés en el asunto puedan examinar el expediente y alegar lo que consideren oportuno, durante el plazo de veinte días hábiles siguientes a la publicación de la presente Resolución, en las dependencias de esta Dirección General de Bienes y Actividades Culturales (calle Trinidad, número 8, Toledo), y ello de conformidad con lo establecido en el artículo 86 de la Ley 30/1992, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Tercero.—Hacer saber al Ayuntamiento de Belinchón (Cuenca) que, según lo dispuesto en los artículos 11 y 16 de la Ley 16/1985, del Patrimonio Histórico Español, las obras que hayan de realizarse en el espacio delimitado en esta resolución, no podrán llevarse a cabo sin aprobación previa del proyecto correspondiente por el órgano autonómico con competencia en la materia (Comisión del Patrimonio Histórico respectiva o, en su caso, esta propia Dirección General de Bienes y Actividades Culturales).

Cuarto.—Notificar el presente acuerdo a los interesados, así como al Registro General de Bienes de Interés Cultural, para su anotación preventiva.

Quinto.—Promover la publicación del presente acuerdo en el «Diario Oficial de Castilla-La Mancha» y en el «Boletín Oficial del Estado», a efectos de lo dispuesto en los artículos 59, apartados 4 y 5, y 60 de la Ley 30/1992, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Toledo, 14 de enero de 2003.—El Director general, Antonio Moraleda Galán.

ANEXO

Área de protección

El área de protección de la Iglesia Parroquial de Belinchón vendría definida por:

Manzana: 54328, parcelas 02 y 03 completas.

Manzana: 53332, parcelas 02, 03, 04, 05, 07, 08, 09, 10, 11 y 12, completas.

Manzana: 54330, parcelas 01, 02, 03, 04, 05 y 06, completas.

Manzana: 55338, completa.

Manzana: 54346, parcelas 01, 02, 03, 04 y 07, completas.

El área de protección afecta, asimismo, a todos los espacios públicos contenidos por la línea que bordea el perímetro exterior de las citadas manzanas y parcelas y las une entre sí.

Se juzga necesario posibilitar el control administrativo establecido en la legalidad de Patrimonio Histórico sobre el área de protección señalada, en razón de que cualquier intervención en ella se considera susceptible de afectar negativamente a la conservación o a la contemplación del bien objeto de tutela.

Todo ello según plano adjunto.